

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

# RESOLUCIÓN NÚMERO 0565 DE 2008

"Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 01 de 2008"

#### LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, artículo 9 de la ley 1150 del 2007, y la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 20076 y,

#### CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante Resolución No. 0305 del 06 de febrero de 2008 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 01 de 2008, con el objeto de contratar el programa de seguros para la adecuada protección de los bienes e intereses patrimoniales del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y de la DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR y/o por los cuales sean legalmente responsables; así mismo del seguro de salud para la adecuada prestación del servicio médico a sus servidores públicos en el exterior y a las personas que les corresponda amparar, e igualmente lo relacionado con el programa de seguridad industrial.
- 2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que ordenó la apertura de la Licitación Pública número 01 de 2008, se publicó un (1) aviso en el Diario La Republica el día 08 de Febrero de 2008, informando sobre el objeto y características esenciales del proceso de selección.
- **3.** Que en cumplimiento del numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, a los 20 días del mes de febrero de 2008, a partir de las 10:00 a.m., se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Secretaria General ubicada en el piso 18° del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la audiencia para la aclaración del contenido y alcance del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 01 de 2008.
- **4.** Que de acuerdo con el numeral 1.9 del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 01 de 2008, la administración modificó y precisó algunos de los aspectos del pliego de condiciones, todo lo cual se encuentra en el Adendo número 01 del 22 de Febrero de 2008.
- **5**. Que mediante Resolución número 0456 del 22 de febrero de 2008 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó el plazo de la Licitación Publica No. 01 de 2008, fijándose como fecha de cierre del proceso el 26 de febrero del 2008 a las 2:00 p.m.
- **6**. Que de conformidad con lo anterior el día 26 de Febrero de 2008 a las 2:00 p.m. se cerró la Licitación Pública No. 01 de 2008 y se procedió a abrir la urna destinada para el recibo de las propuestas, en la cual se encontraron las ofertas presentadas por: UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A, ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
- 7. Que de conformidad con lo establecido en el Numeral 1.1 del pliego de condiciones, los seguros a contratar comprenden **DOS (2)** grupos, cada uno de ellos conformado por los ramos relacionados a continuación:

# **GRUPO No. 1**

- Todo Riesgo Daños Materiales
- Manejo Global para Entidades Oficiales
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Automóviles

Transporte de Mercancías

#### **GRUPO No. 2**

- Seguro de Salud para Servidores Públicos en el Exterior
- **8**. Que de acuerdo con lo anterior para el grupo 1 se presentaron los siguientes oferentes : : UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS QBE SEGUROS S.A, LIBERTY SEGUROS S.A, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y para el grupo 2 ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A,
- **9.** Que efectuados por parte del Ministerio, dentro del término previsto en el pliego de condiciones, los estudios jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, se constató que estas cumplían con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 01 de 2008 y el adendo número 01.
- **10.** Que efectuada la calificación técnica de las propuestas de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 01 de 2008 el puntaje por cada una de las ofertas hábiles fue el siguiente:

#### CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE LAS OFERTAS

#### **Oferentes Grupo No 1**

UT LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - QBE SEGUROS S. A. MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. LIBERTY SEGUROS S.A.

#### Oferente Grupo No. 2

ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

# **EVALUACION TÉCNICA**

### **GRUPO No. 1**

Las tres (3) propuesta presentadas por los oferentes del Grupo No. 1 cumplen en su ofrecimiento respecto de los amparos y cláusulas básicas obligatorias requeridas, en las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones.

Encontrando hábiles las propuestas, se procedió a evaluar los amparos y cláusulas complementarias, factor ponderable, en donde obtuvieron los siguientes puntajes teniendo en cuenta que el máximo puntaje para este aspecto es de 470 puntos para cada ramo, así:

		UT. LA	
Grupo No. 1	MAPFRE	PREVISORA S.A.	LIBERTY
Ramo	COLOMBIA	- QBE SEGUROS	SEGUROS
Todo Riesgo Daño Material	266,58	345,50	340,70
Manejo Global Para Entidades Oficiales	430,00	470,00	415,00
Responsabilidad Civil Extracontractual	426,67	470,00	373,50
Automóviles	397,33	460,00	310,00
Transporte De Mercancías	380,00	410,00	440,00

### **EVALUACION ECONOMICA**

En la propuesta económica presentada por los tres oferentes obtuvieron la siguiente puntuación, así:

0 N 4			
Grupo No. 1			
	MAPFRE	LA PREVISORA S.A	LIBERTY SEGUROS

	COLOMBIA		QBE SEGUROS				
Ramo							
	Deducibles	Primas	Deducibles	Primas	Deducibles	Primas	
Todo Riesgo Daño Material	222,00	200,00	239,00	197,01	216,00	139,66	
Manejo Global Para							
Entidades Oficiales	160,00	200,00	270,00	171,43	190,00	150,00	
Responsabilidad Civil							
Extracontractual	260,00	200,00	290,00	200,00	280,00	72,41	
Automóviles	300,00	180,20	300,00	166,99	300,00	200,00	
Transporte De Mercancías	245,00	200,00	220,00	187,50	245,00	120,00	

### EVALUACIÓN APOYO A A LA INDUSTRIA NACIONAL

Se asignaron treinta (30) puntos a cada proponente toda vez que en cada una de las ofertas presentan diligenciado y firmado por el representante legal el anexo No. 4, indicando que en un 100%, se empleará componente Nacional para los servicios técnicos u operativos asociados al proceso.

El anexo No. 4, en la propuesta, está contenido en:

UT LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - QBE SEGUROS S. A. (folio 303) MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (folio 213) LIBERTY SEGUROS S.A. (folio 151)

#### **VERIFICACION DE EXPERIENCIA**

Se efectuó la verificación de las certificaciones suscritas por el representante legal de cada uno de los proponentes, con las cuales demuestra la experiencia en el manejo de programas de seguros y el trámite y pago de siniestros, encontrando que cumplen con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones de la licitación.

Los anexos No. 5 y 6, en la propuesta, están contenidos en:

UT LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - QBE SEGUROS S. A. (folios 288 a 292) MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (folios 204 a 206) LIBERTY SEGUROS S.A. (folios 142 a 144)

# **GRUPO No. 2**

# **EVALUACION TÉCNICA**

Para el grupo No. 2 sólo se presentó una propuesta en donde se verificó el cumplimiento de las condiciones básicas obligatorias, toda vez que en el numeral 4.3 del pliego de condiciones se estableció: "NOTA: La evaluación del Grupo No. 2 únicamente se realizará en lo concerniente a la parte económica, teniendo en cuenta que todas las condiciones técnicas son básicas y obligatorias y por consiguiente no tiene puntuación, por lo tanto, la propuesta más económica obtendrá los 1000 puntos y las demás en forma proporcional".

Por lo anterior existiendo un solo proponente para este grupo se asignó el máximo puntaje 1000 puntos.

### **VERIFICACION DE EXPERIENCIA**

Se efectuó la verificación de las certificaciones suscritas por el representante legal del proponente, con las cuales demuestra la experiencia en el manejo de programas de seguros y el trámite y pago de siniestros, encontrando que cumplen con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones de la licitación, a folios 175 a 179.

# **CONCLUSIONES:**

Los Pliegos de condiciones establecen una puntuación máxima en la evaluación técnica – económica, para el grupo No. 1, de 970 puntos y 30 puntos en el factor de evaluación a la industria Nacional, obteniendo los siguientes puntajes:

UT LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - QBE SEGUROS S. A.

MAPFRE COLOMBIA SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

LIBERTY SEGUROS S.A.

835,04 puntos
751,25 puntos
746,39 puntos

Para el grupo No. 2 se asignó la totalidad del puntaje a la propuesta presentada por la Compañía Aseguradora de Vida Colseguros, es decir 1000 puntos, debido que el factor de ponderación es únicamente el precio.

- **11.** Que los estudios y cuadros comparativos de evaluación y calificación de las propuestas estuvieron a disposición de los proponentes, desde las 8:00 a.m. del 29 de febrero y hasta las 5:00 p.m. del 06 de marzo de 2008, en la Secretaría General del Ministerio, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.
- **12.** Que dentro del plazo de traslado de los estudios de evaluación y calificación de las propuestas y haciendo uso de la facultad que le concede el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, presentaron observaciones a las evaluaciones el siguiente oferente: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, así:

#### "Estimados Señores:

Por medio de la presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones a la calificación de la licitación en referencia, dentro de los términos contemplados en el pliego de condiciones.

De acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 2.5.14. Los oferentes deberán presentar certificación suscrita por el Representante Legal del oferente, en la que acredite su experiencia en el manejo de tres (3) siniestros atendidos y pagados, correspondiente a cualquiera de los ramos a contratar por el Ministerio Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Comercio Exterior y que su sumatoria sea de Cien Millones de Pesos Mcte (\$100.000.000) como mínimo., durante los últimos tres (3) años. El proponente deberá diligenciar el Anexo No.7 sic, modificado por la Cláusula NOVENA Adenda No. 1, cambiando la columna de "FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS" por "FECHA DE FORMALIZACIÓN DEL SINIESTRO".

Como se puede observar a folio 292, QBE Seguros S.A. presenta el anexo de Experiencia en Trámite y Pago de Siniestros en la cual se aparta ampliamente de los solicitado en el pliego de condiciones, por cuanto no presenta la relación de siniestros de acuerdo al anexo No. 6 modificado mediante adenda No. 1, en donde se indique la fecha de Formalización del Siniestro, sino que aporta una certificación con "FECHA DE OCURRENCIA O AVISO", pues lo que quiere el Ministerio es conocer los tiempos de respuesta entre la fecha de Formalización del Siniestro y la fecha de Pago, es decir experiencia en el Trámite y pago Siniestros.

Y como se desprende claramente del documento de respuestas a las observaciones presentadas dentro de la audiencia de aclaraciones de la licitación pública No. 01 de 2008, a la pregunta formulada por Seguros del Estado la cual nos permitimos citar:

"Anexo No. 6. Experiencia del proponente en el Trámite y atención de Siniestros Solicitamos que del cuadro sean eliminadas las columnas de "Fecha de Entrega de Documentos" y "Fecha de Pago", toda vez que esta información involucra una labor dispendiosa para la su búsqueda".

"Respuesta: Revisando el anexo y analizando la petición el Ministerio se permite modificar, mediante adenda No. 1, el anexo No. 6 reemplazando la columna de " fecha de entrega de documentos" por fecha de formalización del siniestro" y manteniendo la exigencia inicial de la columna "Fecha de pago", teniendo en cuenta que con esta información la Entidad evidencia la oportunidad del proponente para el pago de los siniestros."

De lo anterior se colige que al Ministerio no le interesa conocer la fecha del siniestro ni de aviso, sino la fecha de formalización del siniestro, con el fin de realizar un análisis comparativo en cuanto a la diligencia del proponente en la forma oportuna de cumplir con el pago de las indemnizaciones una vez recaudada la documentación que acredite.

Con el fin de otorgar una mayor ilustración al Ministerio nos permitimos aclarar que en materia de indemnizaciones de seguros existen diferente momentos, a saber:

Fecha de Ocurrencia: Es cuando se materializa el riesgo asegurado.

Fecha de Aviso: Momento en el cual el Tomador o asegurado según corresponda notifica al Asegurador la ocurrencia del siniestro en los términos de artículo 1075 del Código de Comercio.

Fecha de Formalización del siniestro: es la fecha en la cual se acredita ante al aseguradora la ocurrencia y cuantía del siniestro, en los términos del artículo 1077 del Estatuto Mercantil, que es sustancialmente diferente a la fecha de aviso.

Por tal motivo solicitamos al Ministerio rechazar la propuesta presentada por la Unión Temporal Previsora S.A. Compañía de Seguros - QBE Seguros S.A. para el grupo No. 1 por incurrir en causal especifica de rechazo contemplada en el numeral 2.6.4 "Cuando, de acuerdo con la verificación jurídica, financiera, de experiencia (cumplimiento de contratos anteriores) y de las especificaciones técnicas obligatorias, el proponente no se encuentre habilitado para continuar el presente proceso de selección." Negrillas no son del texto.

Adicionalmente el numeral 2.5.6 "El Ministerio de Comercio Industria y Turismo acepta la presentación de propuestas de Consorcios o Uniones temporales, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, reglamentarias y modificatorias.

Cada uno de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberá presentar, según el caso, los documentos solicitados a los proponentes individuales, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual debe constar: ", Negrillas no son del texto.

Es decir que individualmente debe ser acreditada la experiencia por cada una de los integrante la Unión Temporal.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos al Ministerio rechazar la propuesta de La Unión Temporal Previsora S.A. Compañía de Seguros - QBE Seguros S.A. por no cumplir con un requisito habilitante contemplado en el pliego de condiciones y en el artículo 5° inciso 1° de la ley 1150 de 2007."

**13**. De conformidad con lo establecido en el contrato No. 90 de 2007 para la intermediación de seguros suscrito entre la Nación-Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y JARDINE LLOYD THOMPSON. – CORREDORES DE SEGUROS, se solicitó a esta firma la elaboración de la respectiva respuesta, la cual fue validada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:** No se acepta la observación del proponente, por cuanto en la oferta presentada por la Unión Temporal La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Q. B. E. Seguros S.A., se anexa el formato No. 6 a folios 291 y 292, con el cual se acredita la experiencia del proponente en el trámite y pago de siniestros.

Es pertinente mencionar que:

- El artículo 25, numeral 15, inciso 2º de la Ley 80 de 1993, establecía: "...la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de las mismas..."
- El artículo 4º, parágrafo del Decreto 2170 de 2002, a su turno disponía: "...En desarrollo de lo previsto en el inciso 2º del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los documentos y requisitos allí relacionados podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."
- Ley 1150 de 2007 establece que: <u>La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación</u>, salvo subasta donde se pueden solicitar hasta el momento previo a su realización...." (subrayado fuera de texto)

Por último el artículo 10 del Decreto 066 de 2008 dispone, entre otros, que: En todo proceso prima lo sustancial sobre lo formal no pueden rechazarse ofertas por ausencia de requisitos que verifiquen condiciones del proponente o soporten el contenido de su oferta y que no constituyan factores de escogencia (factores técnicos y económicos y su ponderación en licitaciones, en tratándose de contratos sobre bienes uniformes el precio y en concursos los factores técnicos, experiencia específica y equipo de trabajo). Los documentos no habilitantes se pueden pedir hasta la adjudicación o hasta el momento establecido en los pliegos, sin que se puedan establecer taxativamente documentos subsanables y no subsanables en el pliego.

Estas normas reflejan meridianamente que en materia de contratación estatal prima lo sustancial sobre las formalidades o ritualidades, se ven reforzada por la nutrida jurisprudencia del Consejo de Estado:

Sentencia del Consejo de Estado, proferida el 5 de marzo de 1993, expediente 6265:

"En este orden de ideas, la aplicación del pliego a las circunstancias, muchas veces imprevistas e imprevisibles, que se presenten en desarrollo de la licitación, no puede ser el resultado de una operación simplemente mecánica. Corresponderá al intérprete asistir activamente al encuentro del precepto jurídico con los hechos para lograr el sentido que más se acomode a la justicia y la conveniencia pública.

Las premisas anteriores conducen a concluir que el oferente tendrá que alistarse a las exigencias del pliego si pretende que su propuesta sea considerada en el concurso; este principio, sin embargo, no se puede llevar a extremos tales que obliguen a la administración a dejar de considerar una propuesta favorable por el desconocimiento de requisitos menores que no justifican el rechazo de la oferta." (subrayado fuera de texto)

Consejo de Estado que en Sentencia del 29 de enero de 2004, de la Sección Tercera:

"...Así las cosas. un manejo del asunto con la lógica de lo razonable, ha debido permitir al licitante concluir que el aspecto que se invocó como apartamiento del pliego de condiciones no era sustancial, ni determinante. sino de simple trámite o espera corta en el tiempo, circunstancias todas que han debido llevarlo a no concluir con la rigidez con que lo hizo, que la propuesta de Socovig, no cumplía con los requisitos enlistados en el mismo. En esta materia la doctrina se inclina por un manejo flexible de las situaciones para no hacer nugatorio el derecho que tiene a la adjudicación quien ha presentado una buena oferta, sólo cuestionable por simples detalles. Esto explica que Eduardo García de Enterría enseñe sobre el particular '...hay que tener presente, sin embargo, como ha observado la sentencia de 22 de noviembre de 1973 que no todos los preceptos ni condiciones del pliego tienen el mismo rango ni su falta por tanto determina los mismos efectos, sino que depende de su entidad y de la naturaleza de la disposición o condición incumplida...' (Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Cuarta Edición. Civitas, p. 657)..." (subrayado no corresponde al texto original)

Bajo esta perspectiva es forzoso concluir, que el no haber indicado la fecha de formalización del siniestro en el formato presentado por uno de los miembros de la Unión Temporal La Previsora S.A. Compañía de Seguros y Q.B.E Seguros S.A. a folios 291 y 292 de la oferta, no implica el incumplimiento de un requisito sustancial al proceso, el cual tampoco es un requisito de comparación objetiva de propuestas y asignación de puntajes, por lo tanto, la información solicitada al proponente antes de la adjudicación para los efectos contemplados en el numeral 2.6.4 del pliego, es decir, para completar oportunamente la acreditación requerida por el pliego enervando la causal de rechazo que pretende ser invocada por el observante.

**14.** Atendiendo la sugerencia del intermediario de seguros mediante comunicación del 06 de marzo del 2008 se solicitó a la **UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - QBE SEGUROS S.A** lo siguiente:

De manera atenta, y siguiendo las instrucciones del Corredor de Seguros que está asesorando a este Ministerio en la contratación del programa de seguros, me permito solicitar se sirva aclarar con carácter urgente, y bajo la gravedad de

6

juramento, la confirmación de las fechas de formalización de los siniestros incluidos en el folio 292 de la propuesta presentada por esa Unión Temporal, correspondientes a QBE Seguros S.A."...

Respuesta efectuada por Rómulo Efraín Niñi Representante legal Suplente de la Unión Temporal el 07 de marzo del 2008 :

"En atención a su comunicación GD –549 de solicitud de aclaraciones a nuestra oferta, nos permitinos confirmar las fechas de formalización de los siniestros relacionados en formato adjunto.

# **CUADRO ANEXO**

RELACION EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - PAGO DE SINIESTROS

ASEGURADO	FECHA DE FORMALIZACION	FECHA DE OCURRENCIA/ AVISO	RAMO AFECTADOS	VALOR PAGADO	FECHA DE INDEMNIZACION	FUNCIONARIO	TELEFONO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	02/06/06 al 01/08/06	30-May-06	Automoviles	4,847,562	29-Ago-06	HERNEY HOYOS	2660088
NACIONAL	21/06/06 al 29/08/06	30-May-06	Automoviles	4,723,877	19-Sep-06	Director Unidad de	2660136
	05/04/06 al 30/03/06	21-Feb-05	Equipo Electrico	4,757,931	27-Abr-06	Seguros	
	20/12/05 al 27/03/06	16-Nov-05	Manejo Global Total	341,540 <b>14,670,910</b>	27-Abr-06		
UNIVERSIDAD NACIONAL	17/07/07 al 30/07/07	30/01/07 al 13/04/07 19/10/06 al	Sustraccion	12,119,855	15/08/07 al 28/08/07	ARNOLDO GARZON	3165000
	18/07/07 al 28/07/07	16/04/07 05/07/02 al	Equipo Electrico	85,236,444	13/07/07al 28/08/07 27/12/04 al		
	30/03/04 al 14/08/07 17/12/05 al 20/08/06	31/08/07 31/12/01/ al 13/09/06	Automoviles  Manaia Clabal	108,018,185 10,639,421	10/09/07 14/12/05 al 22/08/06		
	17/12/05 at 20/08/06		Manejo Global Total	216,013,905			
INVIAS	20/08/04 al 01/08/07	23/10/03 al 30/08/07	Automoviles	1,277,102,341	16/09/04 al 30/08/07	JAIME GARCIA MENDEZ	4280400
	2005/08/31	17-Jun-05 21/11/03 al	Manejo Global	800,000	29-Sep-05 21/11/03 al		
	24/10/03 al 03/07/07	30/07/07	RCE Total	1,383,025,147 <b>2,660,927,488</b>	30/07/07		
REGISTRADURA NACIONAL DEL	2006/03/05	01-Mar-06	Automoviles	2,272,510	03-Abr-06	ERNESTO GODOY	4269999
ESTADO CIVIL	06/12/05 al 02/03/06	17-Nov-05	Equipo Electrico	1,636,241	30-Mar-06		
	10/01/06 al 07/02/06	07-Dic-05	Manejo Global <b>Total</b>	350,000 <b>4,258,751</b>	07-Mar-06	<u> </u>	

Declaro bajo la gravedad de Juramento que la anterior información es cierta y puede ser verificada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo en cualquier, momento

ROMULO EFAIN NIÑO NEISA"

Representante Legal

- **15.** Que de acuerdo con el numeral **4.4.2. AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN**, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación a las 2:00 p.m. del día 07 de marzo de 2008 en la Sala de Juntas del Grupo de Administrativa del Ministerio ubicado en el piso 9º del Edificio Centro de Comercio Internacional.
- **16.** Siguiendo el orden del día se procedió a la inscripción de los asistentes, encontrándose presentes:

ANDRES GALLEGO - ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS.

LUIS FELIPE CASTILLO- MAPFRE SEGUROS GENERALES

JUAN CARLOS SILVA ROJAS - MAPRE SEGUROS GENERALES

HECTOR C. PALACINO - LIBERTY SEGUROS

CARLOS A. TUNJANO C. - PREVISORA SEGUROS

Se deja constancia que se dio la palabra a los asistentes, lo cual consta en el Acta de Adjudicación.

- 17. Que de conformidad con expuesto en la presente resolución, el Ministerio mantiene la evaluación preliminar presentada, manteniendo los puntajes otorgados en dicha evaluación a cada una de las propuestas.
- **18.** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su sesión del 07 de marzo de 2008, Acta No. 6 de 2008, recomendó efectuar la adjudicación de la Licitación Pública No. 01 de 2008 a la Unión Temporal La Previsora S.A. Compañía de Seguros QBE Seguros S.A para el Grupo 1 y para el Grupo 2 la Aseguradora de VIDA COLSEGUROS., por obtener éstas el mayor puntaje de conformidad con los criterios de evaluación.

Que en virtud de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.** Adjudicar a la UNION TEMPORAL LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit No. 860.002.400-2 — QBE SEGUROS S.A., Nit No. 860.002.534-0 el Grupo No. 1 de la Licitación Publica No. 01 de 2008, por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$343.060.790.00), por el término de un (1) año contado a partir de las 0:00 horas del 13 de marzo de 2008.

**ARTICULO 2º.** Adjudicar a la Aseguradora de VIDA COLSEGUROS, Nit No. 860.027.404-1 el Grupo 2 de la Licitación Pública No. 01 de 2008, por el término de un (1) año contado a partir de las 24:00 horas del día 3 de abril de 2008.

**ARTICULO 3º.** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

# COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 7 de marzo de 2008

La Secretaria General,

ORIGINAL FIRMADO ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ